**Expte. n°: JU-2028-2019 INSAURRALDE RAUL MARCOS Y OTRO/A C/ HOMOLA MARTIN HERNAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJ.AUTOM. C/LES. O MUERTE (EXC.ESTADO)**

**Síntesis del Fallo:**

**Accidentes automotores. Responsabilidad objetiva. Carga de la prueba actor. Presunción responsabilidad. Presunción de paso por quien circula por la derecha. Excepción a la regla. Prueba del daño. Costas del proceso.**

1.    La responsabilidad por accidentes viales resulta objetiva, por el factor riesgo creado, receptado en los artículos 1157 y 1769 del CCCN.

2.     Quién acciona por dicho régimen debe limitarse a acreditar el daño, la relación causal, el riesgo de la cosa, el carácter de dueño y guardián de los demandados ( doct. SCBA.... LP C 97835 S 04/11/2009 aplicable al Cód. Civ. y arts. 1.734, 1.736, 1.744, 1.758 y ccdtes. del C.C.C )

3.   Que, el único argumento recursivo que invoca es la prioridad de paso que asistiría al accionado, por haber arribado a la intersección desde la derecha del otro automotor carece de relevancia, dado que se trata de un cruce semaforizado, en el cual la mencionada prioridad la establece el semáforo.

8.    Las lesiones padecidas por una de las actoras no resultan indemnizables desde la perspectiva económica. Destacando que la lesión estética si no tiene incidencia patrimonial solo es indemnizable por daño moral.

9. El daño moral importa una minoración de la subjetividad de la persona, generando un perjuicio extrapatrimonial.

10.   Habiendo quedado luego de la cirugía solo cicatrices en el abdomen sin incidencia patrimonial no cabe indemnización.

11.  En cuanto a las costas en los casos de desestimación de algunos rubros no cabe imponerlos a la actora porque igualmente resultó gananciosa en su pretensión.